

La presente resolución en su versión original **contiene datos personales y elementos de carácter confidencial**. En ese contexto es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la segunda versión pública en aplicación del criterio de la 21-20-RA-SCA del 16/11/2020.

32-A-20

0000006

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución de fecha dieciocho de enero del corriente año (fs. 2 y 3), se inició la investigación preliminar del presente caso; y en el término legal correspondiente se ha recibido el oficio No 66 suscrito por el licenciado _____, Juez de lo Laboral de San Miguel (f. 5).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, el informante señaló que el señor _____, Resolutor del Juzgado de lo Laboral de San Miguel, se habría ausentado de sus labores para atender un negocio de su propiedad, retrasando con ello el trámite de los expedientes diligenciados en el referido Juzgado.

Así, por resolución de fs. 2 y 3 se estableció como período objeto de investigación entre el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis al día once de marzo de dos mil veinte.

II. Ahora bien, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) Desde el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el licenciado _____ labora en el Juzgado de lo Laboral de San Miguel, desempeñando el cargo de Colaborador Judicial B-II (f. 5).

ii) El horario de trabajo del señor _____ es de lunes a viernes de las ocho a las dieciséis horas, y el control de su asistencia se efectúa mediante anotación en el Libro de Ingreso de Personal tanto en la jornada matutina como en la vespertina (f. 5).

iii) El licenciado _____ informó que en ningún momento ha observado incumplimiento e inconsistencia en el horario de trabajo del señor _____ y tampoco ha tenido conocimiento que haya incumplido sus labores por atender negocios particulares (f. 5).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. La información obtenida en el marco de la investigación preliminar refleja que el licenciado _____ desempeña el cargo de Colaborador Judicial B-II en el Juzgado de lo Laboral de San Miguel, con un horario de trabajo de lunes a viernes de las ocho

0000000

a las dieciséis horas, cuya observancia se registra mediante anotación en el Libro de Ingreso de Personal tanto en la jornada matutina como en la vespertina.

Asimismo, el Juez [redacted] indicó en su informe que el licenciado cumple con su horario de trabajo en dicho Juzgado, y no ha recibido reportes que indiquen que dicho servidor público atienda negocios particulares en horas laborales.

En esa línea de argumentos, se advierte que en el caso particular los datos obtenidos con la investigación preliminar no aportan elementos que permitan robustecer el señalamiento efectuado por el informante anónimo respecto de la probable transgresión a la prohibición ética de “Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley”, regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG, por parte del licenciado [redacted], Colaborador Judicial B-II del Juzgado de lo Laboral de San Miguel, pues contrario a lo manifestado en el aviso planteado, el jefe inmediato del referido servidor público señaló que no constan reportes de incumplimiento o inconsistencias en el horario laboral del investigado, por lo que es improcedente continuar el trámite del informativo.

V. Se hace constar que de conformidad con el acuerdo número 81-TEG-2021, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, en el punto tres denominado “Habilitación de horas inhábiles para la realización de actos procedimentales”, este Tribunal autorizó la habilitación de horas inhábiles para la suscripción de actos procedimentales a partir de esa fecha y hasta que se integre en debida forma el Pleno de esta institución, con la toma de posesión de los Miembros Propietarios que aún no han sido designados.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS ~~MIEMBROS~~ DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co2